

00001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

**NÚMERO DE REGISTRO**

**5788**

**FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:**

**INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES MARVIN ESTUARDO SAMAYOA CURIALES, ANDREA BEATRÍZ VILLAGRÁN ANTÓN Y JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ GUZMÁN.**

**INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DEL FONDO DE APOYO CULTURAL.**

**TRÁMITE:**



*Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Guatemala, 09 de junio de 2020

Ref. 117-JASG/mvgp

Licenciado  
Marvin Adolfo Alvarado  
Subdirector Legislativo  
Encargado de Despacho  
Congreso de la República  
Su despacho



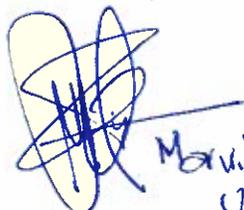
Licenciado Alvarado:

Cordialmente me dirijo a Usted con la finalidad de remitirle el Proyecto de Iniciativa de Ley que dispone aprobar **Ley del Fondo de Apoyo Cultural**, con el fin de que se incorpore a la agenda y sea conocida por el Honorable Pleno del Congreso de la República.

Sin otro particular, es oportuno suscribirme de Usted con las muestras de mi consideración y estima.

  
**José Alberto Sánchez Guzmán**  
Diputado del Congreso de la República  
Movimiento Semilla



  
Marvin Samayá  
UNE

  
Andrea Villagrán  
PTEN



*Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Exposición de Motivos

### **Ley del Fondo de Apoyo Cultural**

La cultura es sus diferentes dimensiones es esencial para el desarrollo humano, el Plan Nacional de Desarrollo 2032 señala que la cultura es un mecanismo que contribuye a la cohesión social y la revitalización del tejido social. Asimismo, las actividades artísticas y culturales son fuente de generación de empleo, según un estudio del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, para el 2011 las industrias culturales en Guatemala aportaron un 7.6% del Producto Interno Bruto.

Pese al reconocimiento que se ha hecho en diferentes espacios del desarrollo de la cultura las condiciones en el país son precarias, de tal cuenta el Ministerio de Cultura y Deportes, con un presupuesto limitado, no ha tenido la capacidad de impulsar las artes y hay una lucha constante desde el gremio artístico para hacer crecer al sector.

Se han hecho esfuerzos por avanzar en la protección el artista, de tal cuenta se promulga en 1990 el Decreto 81-90 con el cual se crea el Instituto de Previsión Social del Artista -IPSA-, como entidad autónoma, con el objetivo de dar prestaciones y servicios a sus afiliados, dentro de ellos: jubilaciones, pensiones por invalidez y atención médica. Lamentablemente, la institución ha sido denunciada por manejos opacos de sus recursos y restricciones para los interesados en afiliarse.

Según datos del Banco de Guatemala, el 70% de la actividad productiva en el país se desarrolla en la economía informal y la actividad artística y cultura no es ajena a esta situación. De tal cuenta, se tiene a la mayoría del sector artístico y cultural sin un respaldo del Estado, siendo los ingresos generados para vivir el día a día.

Este marco de abandono de la cultura y situación económica precaria se agrava con la situación generada por las restricciones de movilidad a nivel nacional para contener la propagación del Coronavirus, considerando que el desarrollo de las actividades culturales y artísticas, por su naturaleza, requieren de aglomeración de personas.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



*Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Asimismo, pese a existir el Sistema de Información Cultural administrado por el Ministerio de Cultura y Deportes, no ha sido fortalecido por las autoridades competentes y no se ha promovido la incorporación de artistas y gestores culturales al mismo, siendo registros poco fidedignos, lo cual imposibilita la identificación adecuada de los artistas a quienes asistir frente a una crisis, por lo que se hace necesario impulsar la actualización de registros que nos permitan tener certeza para identificar a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Si bien en el Congreso de la República se aprobó la creación de programas de apoyo para la población, los artistas no han encontrado el espacio para ser tomados en cuenta, han realizado gestiones ante el Ministerio de Cultura y Deportes, sin encontrar apoyo.

En este sentido, la presente iniciativa de ley no se circunscribe solo a disponer la obligatoriedad del Estado de asistir a un grupo poblacional no previsto expresamente en los decretos 13-2020 y 15-2020, sino también busca fortalecer el Sistema de Información Cultural, con lo cual se tendrán datos actualizados de los artistas y trabajadores culturales y el registro de las obras que se producen en el país.

Además, tomando en cuenta que por su naturaleza será de las últimas actividades económicas que se reactivarán, habiendo pronósticos que podría ser en mayo del año 2021, se hace necesario propiciar condiciones que permitan su reactivación económica y el dinamismo en sus actividades.

Finalmente, la propia naturaleza de la situación sanitaria, económica y humanitaria por la que atraviesa el país, consecuencia inevitable de las restricciones gubernamentales adoptadas para contener la propagación de la pandemia del Covid-19 en el territorio nacional, ameritan ampliar el campo de protección del Estado sobre poblaciones vulnerables específicas, como es el caso concreto de los artistas y trabajadores culturales.

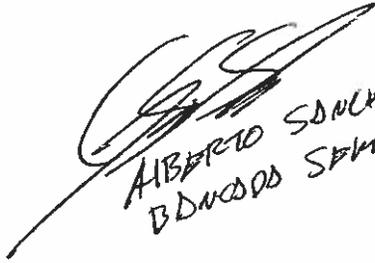
Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad constitucional que nos asiste, se presenta el siguiente proyecto de ley a consideración del Honorable Pleno del Congreso de la República.

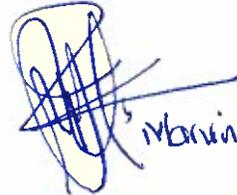
A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



*Congreso de la Republica de Guatemala, C. A.*

Diputados ponentes:

  
ALBERTO SANCHEZ  
BENECOSO SANCHEZ

  
Marina Samayoa  
UNE

  
Andrea Villagrán  
BIEN



*Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Decreto Número -2020

**El Congreso de la República**

**Considerando**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la dignidad, la seguridad, la salud y el desarrollo integral de la persona, siendo su fin supremo la realización del bien común.

**Considerando**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza tanto el derecho a la cultura como el de toda persona a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, y que es deber del Estado apoyar y estimular al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica, y que la expresión artística nacional debe ser objeto de protección especial.

**Considerando**

Que la subsistencia de las personas dedicadas a las artes, así como la de los trabajadores culturales en general, depende de actividades temporalmente restringidas por las medidas gubernamentales adoptadas para contener la propagación de la pandemia del Covid-19, siendo necesario que el Estado promueva la generación de condiciones para la reactivación económica nacional y fomento, al mismo tiempo, la revalorización del arte y la cultura en el país.

**Por tanto**

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, decreta la siguiente:

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



*Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

## **Ley del Fondo de Apoyo Cultural**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto proteger a los artistas y trabajadores culturales en situación de vulnerabilidad de los efectos causados por las medidas dictadas por el Gobierno de la República para contener la propagación de la pandemia conocida internacionalmente como Covid-19, así como crear las condiciones que les permitan reanudar sus actividades productivas.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley se determinan las siguientes definiciones:

- **Actividad cultural:** la organización, administración, montaje o escenificación de un espectáculo público cultural de los relacionados con la música, el teatro, la danza, los circos, la pintura, la literatura, la escultura y las artes en general.
- **Artista:** toda persona creadora de obra artística y ejecutora de actuaciones, personificaciones, representaciones o escenificaciones artísticas y cuyos ingresos de subsistencia dependan directamente de la realización de eventos artísticos y culturales, venta de boletos o de recaudaciones públicas y privadas relativas a actividades o espectáculos culturales y las artes en general.
- **Obra artística:** toda expresión medible, audible o visible, tangible o inmaterial, producto del intelecto, la imaginación o la expresión creadora del artista, manufacturada, externalizada o conceptualizada en el campo de las artes en general. Incluyendo Artes visuales, fotografía, nuevos medios, teatro, narradores orales, titiriteros, danza, artes circenses, ópera, artesanía, gastronomía, folclor, patrimonio, pueblos originarios, gestión y turismo culturales
- **Trabajador cultural:** toda persona que asista intelectual o materialmente a un artista o grupo de artistas en la administración, montaje o escenificación de actuaciones, personificaciones o representaciones artísticas o culturales.



## *Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

- **Espacios culturales:** aquel lugar donde se realiza un intercambio, ya sea de un bien, un servicio o una experiencia cultural a través de una programación y que vincula a distintos actores (público, gestores, artistas, promotores culturales alrededor de un tema artístico. Este espacio puede ser físico (bibliotecas, sala de teatro, sala de conciertos, librerías, salas de cine, museos, centros culturales, galerías, auditorios, bares culturales) u organizativo (festivales de poesía, ferias de libro, festivales de la juventud, exposiciones y concursos) y pueden ser públicos, privados o independientes (aquellos que no cuentan con aportes fijos y que viven de la gestión, la colaboración y la programación cultural).

### **Capítulo II**

#### **Sistema de Información Cultural**

**Artículo 3. Actualización del Sistema de Información Cultural.** Con el objeto de consolidar una base de datos nacional fidedigna que permita la individualización de todas las personas y colectivos dedicadas al arte y a la cultura en general, el Ministerio de Cultura y Deportes deberá actualizar del Sistema de Información Cultural, el cual debe ser público. Deberá difundir por todos los medios a su alcance, el mecanismo de actualización de datos y de incorporación de nuevos registros en un plazo que no superará los cinco días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Los artistas y trabajadores culturales, individuales o colectivos, que carecieran de medios o registros documentales con qué acreditar su pertenencia a las actividades culturales y de las artes deberán presentar declaración jurada en la que conste su condición o trayectoria de artistas o trabajadores culturales.

**Artículo 4. Formalización del Personal Artístico y Cultura.** A partir de su inclusión en el Sistema de Información Cultural, los artista y trabajadores culturales, individuales o colectivos, tendrán un año para registrarse o actualizarse como contribuyentes ante la Superintendencia de Administración Tributaria, en el régimen tributario que corresponda a sus ingresos anuales estimados. El Ministerio de Cultura y Deportes deberá proporcionar la información necesaria que facilite el proceso.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.



*Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

El incumplimiento de esta diligencia facultará al Ministerio de Cultura y Deportes para deshabilitar al omiso del Sistema de Información Cultural, previa notificación, otorgándole audiencia por un término de tres días. Los ausentes podrán hacerse representar, con las formalidades de ley.

En caso de incomparecencia definitiva el omiso será inhabilitado sin más trámite y no podrá solicitar su reincorporación hasta haber transcurridos seis meses.

**Capítulo III**

**Fondo de Apoyo Cultural**

**Artículo 5. Fondo de Apoyo Cultural.** Se crea el Fondo de Apoyo Cultural con un monto inicial de veinticinco millones de quetzales (Q25,000,000.00), que estará vigente desde la promulgación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021. Este fondo será administrado por el Viceministerio de Cultura del Ministerio de Cultura y Deportes, quien podrá solicitar su ampliación para el ejercicio fiscal 2021.

El Ministerio deberá establecer en el reglamento respectivo el financiamiento mínimo y máximo para las convocatorias y concursos.

**Artículo 6. Financiamiento.** El Fondo de Apoyo Cultural se constituirá con veinticinco millones de quetzales (Q25,000,000.00) provenientes de los recursos propios del Congreso de la República, los recursos deberán ser trasladados de la siguiente forma, diez millones de quetzales (Q10,000,000.00) para el ejercicio fiscal 2020 y quince millones de quetzales (Q15,000,000.00) para el ejercicio fiscal 2021 al Ministerio de Cultura y Deportes, haciendo la primera transferencia en un plazo máximo de treinta días después de la aprobación de este decreto y la segunda, los primeros quince días del mes de enero 2021.

Con apego a lo que para el efecto disponga la Ley Orgánica del Presupuesto, la Junta Directiva y la Dirección Financiera del Congreso de la República se coordinarán con el Ministerio de Finanzas Públicas para ejecutar las operaciones contables y presupuestarias necesarias que hagan efectiva la aportación económica establecida en este artículo.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname.



*Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

**Artículo 7. Destino.** El Ministerio de Cultura y Deportes lanzará convocatorias y concursos, individuales y colectivos, para la realización de espectáculos culturales y artísticos, los cuales se financiarán total o parcialmente con el Fondo de Apoyo Cultural. Para este efecto, deberá considerar tanto los eventos que puedan realizarse de forma presencial, siempre y cuando no existan restricciones vigentes, y aquellos que puedan realizarse de forma virtual por cualquier plataforma digital y redes sociales. Las convocatorias y concursos deberán tener una amplia difusión en los idiomas nacionales.

Se debe considerar como mínimo un concurso o convocatoria por sector, tomando en cuenta aspectos de género y pertinencia cultural, el Ministerio deberá consultar al sector artístico y cultural para procurar la incorporación de todas las artes en los concursos. Todo lo relativo a los concursos y convocatorias será desarrollado por el reglamento de esta ley.

**Artículo 8. Cobertura.** Son elegibles como beneficiarios del Fondo de Apoyo Cultural todos los artistas y trabajadores culturales, individuales o colectivos, guatemaltecos, a nivel nacional debidamente registrados en el Sistema de Información Cultural. Se excluye a aquellos que tengan contrato laboral vigente con el Estado.

**Artículo 9. Derechos de autor.** Se garantizará la aplicación de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, para todas las obras artísticas y culturales financiadas.

**Artículo 10. Fiscalización.** El titular del Ministerio de Cultura y Deportes rendirá un informe mensual ante las Comisiones de Cultura y de Transparencia y Probidad del Congreso de la República sobre la ejecución de los recursos del Fondo de Apoyo Cultural provenientes de este Organismo. Asimismo, deberá presentar a la Comisión de Cultura del Congreso de la República la planificación de concursos y convocatorias trimestralmente, previo a su ejecución.

**Artículo 11. Remanente.** Los recursos del Fondo de Apoyo Cultural que no hayan sido ejecutados al 31 de diciembre de 2021 volverán a las cuentas corrientes del Congreso de la República en el Banco de Guatemala.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



*Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

#### **Capítulo IV**

##### **Reactivación Económica Artística y Cultural**

**Artículo 12. Espacios públicos y culturales.** Desde la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2021, las instituciones públicas, tanto del Gobierno central como las municipalidades, cederán gratuitamente a los artistas nacionales el uso de las instalaciones y espacios públicos y culturales, siempre que sean compatibles con este fin y el aforo no supere las cien personas por presentación.

**Artículo 13. Acceso al Fondo de Crédito para Capital de Trabajo.** El Crédito Hipotecario Nacional deberá aceptar como constancia de profesión para acceder al Fondo de Crédito para Capital de Trabajo, contenido en el Decreto 13-2020, la certificación emitida por el Ministerio de Cultura y Deportes en la que conste que, de acuerdo al registro del Sistema de Información Cultural, el solicitante ejerce la profesión artística y cultural.

#### **Capítulo V**

##### **Disposiciones Transitorias y Finales**

**Artículo 14. Previsión artística y reforma del régimen.** Se declara de interés nacional y necesidad pública la reforma del Instituto de Previsión Social del Artista.

**Artículo 15. Espectáculos públicos y actualización reglamentaria.** Con el objeto de simplificar y agilizar los procesos de autorización de espectáculos públicos, así como reducir tiempos y costos, el Ministerio de Cultura y Deportes deberá efectuar las modificaciones necesarias al Acuerdo Ministerial 1106-2015, en un plazo que no podrá exceder de treinta días después de la entrada en vigencia del presente decreto.

**Artículo 16. Reglamentos.** Salvo lo relativo al artículo precedente, el Ministerio de Cultura y Deportes emitirá las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para hacer cumplir el contenido de la presente Ley en un plazo que no podrá exceder de quince días después de su entrada en vigencia.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



*Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

**Artículo 17. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción y publicación.

Emitido en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los \_\_\_\_ días del mes de junio del año dos mil veinte.

A handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.